



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO
CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 086-2013-CR/GRC.CUSCO

Cusco, 26 de junio del 2013

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en la octava Sesión Extraordinaria de fecha veinticinco de junio del año dos mil trece, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional.

CONSIDERANDO:

Que; el Artículo 191° del Capítulo XIV, del Título IV de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV y del Título IV, concordante con el Artículo 31° de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, señala que: *“Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)”*;

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: *“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)”*;

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; señala que: *“La acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto”*;

Que, el inciso a) del Artículo 56° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; señala que son funciones de los Gobiernos regionales en materia de transportes lo siguiente: *“a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transportes de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales”*;

Que, el numeral 8.2 del Artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC-Reglamento Nacional de Administración de Transportes, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2012-MTC; señala que son autoridades competentes en materia de transporte: *“(...) 8.2 Los Gobiernos Regionales, mediante la Dirección Regional Sectorial a cargo del transporte.*

Que, el literal c) el Artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes del Gobierno Regional de Cusco; señala como objetivos específicos: *“(...) c) Lograr la eficiencia y seguridad y comodidad en el transporte terrestre automotor mediante la racionalización de los servicios públicos de transporte terrestre y el ordenamiento de la circulación vehicular”*;

Que, la alta demanda en el uso del Transporte de Servicio Público por parte de usuarios y/o pasajeros en la Región de Cusco, ha originado la creación y/o





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO
CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO



constitución de empresas y microempresas dedicadas a la actividad de prestación de Servicio de Transporte Público, muchas de las cuales son unidades vehiculares de la categoría M2 CLASE III, y que en su oportunidad realizaron los trámites correspondientes ante la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Cusco, para el otorgamiento del permiso correspondiente, obteniendo la mayoría de ellas un PERMISO EXCEPCIONAL por un determinado periodo, y conforme a la normatividad vigente, dichas empresas deben de cambiar sus unidades vehiculares a la categoría M3 CLASE III; sin embargo estas modificaciones o reajustes que deban realizar las empresas o microempresas son de desconocimiento, por lo que es urgente que la entidad competente cuente con un instrumento de gestión que posibilite el adecuado y oportuno conocimiento de quienes accedan a la obtención de un derecho, licencia o autorización ;

Que, teniendo en consideración la realidad económica en la que atraviesa nuestra Región y los ingresos que perciben la mayoría de los pobladores de la Región de Cusco, y de quienes se dedican a la actividad del Servicio Público de Transporte Terrestre y especialmente de los empresarios y microempresarios de CATEGORIA M2 CLASE III, que obtuvieron un permiso excepcional, por un tiempo determinado de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones y teniendo en cuenta que dicho permiso excepcional se halla a punto de expirar y con la finalidad de evitar la informalidad en la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre en la Región del Cusco, es urgente implementar por parte de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional del Cusco, un plan que garantice que las empresas y micro empresas que presten servicios de transporte terrestre en la Región Cusco, cuenten con sus permisos;

Por lo expuesto y estando a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias y por el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Cusco; por mayoría se;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional del Cusco, la elaboración del plan de transporte terrestre de servicio público del 2013 al 2021 de la Región de Cusco, con participación de empresas y micro empresas de la Región Cusco.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente acuerdo entrara en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Regional del Cusco y su posterior publicación en la pagina web de la institución.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
LIC. Valerio Pachala Huilic
CONSEJO DELEGADO PERUANO
CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Abog. JORGE ARANYA MAYTA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL